

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO
Responsable del proceso	ANA MARIA ARAUJO CASTRO - Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad
Objetivo del proyecto de regulación	Adoptar y reglamentar el Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT y su Aseguramiento de Calidad - ACFT en Colombia; para implementar con oportunidad, calidad y pertinencia, sus programas de formación para el trabajo.
Fecha de publicación del informe	Septiembre del 2021

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	4 DIAS
Fecha de inicio	3 DE AGOSTO DEL 2021
Fecha de finalización	6 DE AGOSTO DEL 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad
Canales o medios dispuestos para la difusión de	Página web del Ministerio del Trabajo
Canales o medios dispuestos para la recepción	Correo institucional: cmoncayo@mintrabajo.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	3
Número total de comentarios recibidos	33
Número de comentarios aceptados	3
Número de comentarios no aceptadas	30
Número total de artículos del proyecto	47
Número total de artículos del proyecto con come	25
Número total de artículos del proyecto modificad	3

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	
1	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	<p>Insistimos en la necesidad de aclarar los alcances de las definiciones.</p> <p>El certificado es el documento que se otorga a una persona después de finalizar el proceso de formación o evaluación de competencias, pero la cualificación es el reconocimiento formal que se otorga a una persona, después del proceso de evaluación. Es importante definir el alcance de cualificación, pues es un centro de este documento.</p> <p>El concepto de cualificación en el texto del decreto, se equipara al otorgamiento de un título, excluyendo de esta manera, la tercera vía de certificar las competencias.</p> <p>Sería fundamental concretar una definición hacia la preparación para el desempeño de una actividad, logrando incluir las 3 vías.</p> <p>Se sugiere aclarar en ese orden de ideas, el alcance de la definición de la "cualificación" como un título que otorga la Institución o, como la herramienta de formación que tiene la Institución para diseñar programas de formación.</p> <p>En el entendimiento de los actores del Sistema de Compensación Familiar, la cualificación es el instrumento soporte para la titulación, pero no sería el título en sí mismo, porque entonces no serviría de soporte para el diseño de los programas.</p> <p>Se sugiere que el Decreto sea más preciso y señale los 7 niveles de SFT y 8 niveles de cualificación educativa, para evitar confusiones.</p> <p>Consideramos que si bien las vías de cualificación se quieren mantener en 3, el dejar la ETDH en Educación académica puede generar una gran confusión.</p> <p>La ETDH es educación para el trabajo, de lo contrario, debería articularse a la educación formal.</p> <p>La norma define la ETDH como: La ley 115 en el Artículo 36°.- señala: "Definición de educación no formal. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley"</p> <p>Por su parte, Ley 1064 de 2006 Artículo 3°. Indica: "El proceso de certificación de calidades de las Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano queda comprendido en lo establecido actualmente dentro del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo."</p> <p>En este orden no se entiende como se clasifica la ETDH fuera de la educación para el trabajo y además se le obliga a tener de fundamento para el diseño de programas, a los catálogos de cualificación</p>	Aceptada	<p>En atención a sus comentarios sobre la definición de cualificación se ajusta en articulación con lo estipulado en el proyecto de decreto del MNC donde se indica que:</p> <p>Cualificación: Es el reconocimiento formal que otorga a una persona por parte de una institución autorizada después de un proceso de evaluación que evidencia el logro de los Resultados de Aprendizaje definidos en la Estructura de la Cualificación y vinculados a un nivel del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). Las cualificaciones se reconocen mediante los títulos o certificados que se obtienen a través de las diferentes vías de cualificación de acuerdo con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones.</p> <p>Así mismo, para generar mayor comprensión sobre la cualificación como título o certificado y la cualificación como referente para el diseño curricular, se incluye la definición de estructura de cualificación, donde se indica lo siguiente:</p> <p>Estructura de la Cualificación. Es un documento técnico que hace parte de los catálogos sectoriales de cualificaciones y contiene las Competencias y Resultados Aprendizaje que debe alcanzar una persona para el reconocimiento de la cualificación asociada a un nivel de MNC. La estructura de cualificación sirve como referente para el diseño curricular y el reconocimiento de los aprendizajes previos.</p> <p>Sobre las observaciones de hacer explícito la correspondencia de los niveles que cada vía de cualificación tiene con el MNC, le manifestamos que el decreto del SFPT, no tiene el alcance para definir lo indicado, para ello el proyecto de decreto del MNC en su artículo 2.7.2.4. Estructura del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), hace mención a lo indicado en su comentario.</p> <p>Con referencia a la observación sobre la ETDH, se aclara que la ley 1064 de 2006, en su artículo primero reemplaza la denominación de Educación no formal por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Así mismo, el párrafo del artículo segundo indica que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada, en ese orden la normativa emitida desde el sector educación no puede ser modificada a partir de un decreto que será adicionado al DJR del sector trabajo.</p> <p>Frente a sus observaciones con referencia a las condiciones de calidad para la ETDH, le informamos que el proyecto de decreto del MNC en el Artículo "2.7.3.6. Aseguramiento de calidad en la oferta basada en cualificaciones de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano", establece que las IETDH que aspiren a certificar cualificaciones que correspondan entre el nivel uno (1) y el nivel cuatro (4) del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) en la Vía Educativa, deberán cumplir con las mismas condiciones de calidad que se establezcan para el Subsistema de Formación para el Trabajo.</p>
2	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	<p>Genera un alcance distinto, pues en el artículo anterior señala que aplica también a la vía de cualificación educativa que incluye ETDH y el ámbito de aplicación queda por fuera del decreto.</p> <p>Es importante no dejar vacíos normativos o contradicciones en la norma</p>	No aceptado	<p>Las normas que conciernen a las IETDH no se han modificado, solo que la Ley 1955 de 2019, las autoriza para ofertar programas de formación para el trabajo, cuya estructuración y reglamentación se realiza a través del presente proyecto de decreto.</p>
3	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	<p>Cuáles son los resultados de los programas? ¿cómo se mide el impacto social?</p> <p>El reconocimiento de los certificados, ¿qué significa? Debería estar orientado a la colocación de egresados</p>	No aceptado	<p>Los indicadores del sistema de la calidad del subsistema de formación para el trabajo incluyen la inserción y reinserción de las personas en el mercado laboral.</p> <p>Los resultados de los programas (resultados de aprendizaje) deben diseñarse por cualificaciones teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje que establece la respectiva cualificación.</p> <p>El reconocimiento de los certificados significa que los aprendizajes obtenidos por las personas se articulan y complementan para que haya movilidad educativa y laboral; para lograrlo el MNC establece los RESULTADOS DE APRENDIZAJE como idioma común para establecer los procesos y mecanismos de reconocimiento y movilidad.</p>

4	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	<p>Es fundamental considerar este principio en la formación, toda vez que estudiantes deberían tener como opción de vida la formación para el trabajo, una formación dignificante, con prestigio, que permita el desarrollo de su proyecto de vida.</p> <p>De la misma manera, la oportunidad para el mercado implica agilidad y eficiencia en la realización de catálogos. La clave sería tener catálogos muy básicos que puedan adaptarse con módulos específicos más autónomos y flexibles.</p> <p>Aportar al cierre de brechas entre la academia y el mundo laboral que es cambiante, es estratégico.</p> <p>Este marco debe aportar en ese sentido al ser transparente, fácil de entender al empresariado</p>	No aceptado	Estos comentarios ya están incluidos dentro de los objetivos del SFT.
5	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	<p>Se debe encontrar la manera de no perder el costo de oportunidad por demoras que se puedan presentar en la expedición de los catálogos.</p> <p>La clave sería construir catálogos flexibles, con una parte básica, que tenga competencias generales, socioemocionales y unos módulos específicos que se articulan al mercado laboral.</p> <p>Todo construido con créditos</p>	No aceptada	No presenta observación frente al texto del proyecto del decreto. Lo enunciado no hace referencia al texto del proyecto del decreto, sin embargo, agradecemos sus comentarios a lo cual le manifestamos que a través de este PND 2018-2022 se espera llegar a un 65% de implementación de Sistema Nacional de Cualificaciones, por tanto, alcanzar el 100% es responsabilidad del país, de las entidades y de las personas en el uso, fomento y aplicaciones de todos los componentes que se han venido desarrollando.
6	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	<p>Se continúa considerando que los nombres de los niveles pueden seguir generando o incrementan la confusión de sector empresarial pues no es fácil diferenciar tantos "técnicos"</p> <p>Se considera muy importante hacer un énfasis en la denominación y coherencia en la organización de los niveles, toda vez que los niveles de la oferta de los programas del subsistema se entienden como niveles propios de la FTDH en correspondencia con los niveles del MNC. Sin embargo, queda la duda si hay niveles del MNC para FTDH, y si existen otros para ETDH y Educación Superior. Así mismo, se pregunta ¿Cómo se ve la articulación y movilidad FTDH, ETDH y Educación Superior?</p>	No aceptada	La movilidad y articulación de las personas se establecen a través de las trayectorias de cualificaciones que vienen en los catálogos de cualificaciones, sobre los cuales deben referenciarse las vías de cualificación. Recordemos que el idioma común son los RESULTADOS DE APRENDIZAJE de las cualificaciones.
7	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	<p>En este caso de nivel 4, los requisitos para ingreso al nivel y los de certificación son distintos, generando posiblemente que estudiantes se desmotiven y no se certifiquen, aunque funciona así también para la ETDH.</p> <p>Respecto de la investigación aplicada, se observa que la formación para el trabajo gira hacia la educación académica al implementar unos requisitos de investigación tan elevados, cambiando el enfoque de Aprender a HACER.</p> <p>¿Cuál es el alcance de un proyecto de investigación aplicada?</p>	No aceptado	<p>El nivel 4 del MNC es posterior al bachiller, esto en correspondencia e igualdad de condiciones a lo establecido en la vía de cualificación de cualificación educativa, en aras de la transparencia y equidad para el SNC.</p> <p>La investigación en los niveles superiores de la formación para el Trabajo apunta, por ejemplo, a la simplificación de los procesos productivos y las estructuras organizativas que son propias de la realidad empresarial.</p>
8	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	Necesario definir el ministerio a cargo de la reglamentación y el tiempo	No aceptada	<p>La rectoría del Subsistema de Formación para el Trabajo es del Ministerio del Trabajo.</p> <p>el decreto del SFpT indica que Mintrabajo ejerce la rectoría del SFpT, sin embargo, el decreto es firmado por Mintrabajo y Mineducación en cumplimiento al párrafo Primero del artículo 194 de la ley 1955 de 2019 donde se indica que "El Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA en lo relacionado con la formación para el trabajo. De igual manera se debe atender lo indicado en las bases del PND que son parte integral de la ley 1955, donde se habla de un trabajo articulado entre ambos ministerios en trono al SFpT.</p>
9	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	<p>La descripción para el nivel 7 se considera innecesaria en este Decreto Reglamentario, pues debería ser parte de los lineamientos que al respecto se deben expedir en detalle.</p> <p>Además, se advierte que el nivel 7 si bien debe tener unas exigencias importantes, no se está hablando de un máster en la vía de cualificación educativa sino de formación para el trabajo.</p> <p>Se solicita que los requisitos sean estudiados nuevamente y se puedan reglamentar en un documento distinto al presente Decreto.</p> <p>Adicionalmente, mencionar todas las actividades y procesos que debe cumplir es casi inalcanzable. Qué pasa si no cumple con uno de los procesos. Debería generarse mayor flexibilidad y autonomía en la definición detallada de este nivel en cada sector. No todos van a gestionar recursos o emprender proyectos productivos.</p>	No aceptada	<p>Se trata de un nivel 7 (SFT) que corresponde al nivel 7 del MNC; no es una maestría académica que es propia de la vía de educación formal.</p> <p>Colombia está creando programas de Formación para el Trabajo con estándares de calidad. Se trata de elevar la calidad de la prestación del servicio y los resultados de aprendizaje. La pertinencia de los resultados de aprendizaje de la formación está determinada por la cualificación. En cuanto al subsistema de calidad que tiene indicadores de insumo, proceso, resultados e impacto social, consultar la Sección 4 del Proyecto de Decreto del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p>
10	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	<p>Las definiciones podrían ser más claras.</p> <p>El Aprender a hacer se confunde con la definición de Aprender a ser, la cual se orienta al actuar. Y la definición de hacer, se asimila al saber.</p> <p>El Aprender a Ser si tiene que ver con actitudes, quizás a palabra no es actuar de las personas, lo cual genera confusión.</p>	No aceptada	Las definiciones del HACER y el SER están claramente diferenciadas en el proyecto de decreto.

11	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	El principio de flexibilidad es clave en este sistema de formación para el trabajo, sin embargo, en la operación, puede suceder que estandarizar sea lo contrario a flexibilizar.	No aceptada	No presenta observación frente al texto del proyecto del decreto.
12	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	El párrafo de este artículo, contradice la definición del Artículo 2.2.6.9.1.2. respecto de la vía de cualificación educativa. El Artículo 2.2.6.9.1.2. señala que la ETDH tendrá que ofertar programas que se basen en el catálogo, igual que el SFT.	No aceptado	En concordancia con la definición de Vía de Cualificación Educativa, la ETDH es una opción de cualificación dentro de esta vía siempre y cuando el programa se diseñado teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones y conforme a los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). Se debe tener claridad que las Instituciones que imparten Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano podrán ser también oferente de Formación para el Trabajo que es otra vía de cualificación la cual es objeto de reglamentación a través del presente proyecto de decreto.
13	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	Es importante definir que para el nivel 7 no es "podrán" definir proceso de investigación, sino "deberán"	Aceptada	Se modifica "podrán" por "deberán".
14	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	Siendo el Ministerio la cabeza del SFT debería ocuparse no solo del crecimiento y desarrollo de programas, sino de la pertinencia de los mismos y el cierre de Brechas con el mercado laboral.	No aceptada	No presenta observación frente al texto del proyecto del decreto, no obstante vale precisar que al ser los catálogos de cualificaciones un referente obligatorio para esta vía de cualificación se aporta de manera directa desde la formación al cierre de Brechas con el mercado laboral.
15	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	En el principio de la articulación y coherencia, ¿se plantea respecto de qué? Estratégico este principio, debería estar en todo el SFT. Es importante incluir sector empresarial. Es ahí en donde se tiene la brecha más grande entre los actores del sistema. En cumplimiento de los principios señalados en el SACSFT. La Inscripción que debe ser oportuna, la idea de centralizar no es la más adecuada para garantizar la agilidad de los procesos. Sin embargo, se espera una ágil gestión del proceso. En el principio de efectividad y eficiencia, se plantea para la calidad, pero debería incluirse mejor la oportunidad y pertinencia. En la flexibilidad, el aseguramiento de la calidad debería establecer la flexibilidad es en los currículos, en los programas, no en la transformación gradual.	No aceptada	No presenta observación frente al texto del proyecto del decreto.
16	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	En este numeral 2 se puede observar la importancia de las definiciones claras en el Artículo 2.2.6.9.1.2. toda vez que se establece la necesidad de ceñirse a la cualificación, es decir, al reconocimiento. En este numeral 3 se dice que hay resultados de aprendizaje En la institución y En el ámbito laboral. El Artículo 2.2.6.9.1.2. señala "Resultados de Aprendizaje. Es el actuar de una persona como expresión de lo que sabe, comprende, hace y demuestra después de un proceso de aprendizaje."	No aceptado	Ceñirse a la cualificación es uno de los criterios de calidad de los programas de formación para el trabajo, mientras que el reconocimiento para efectos de cualificaciones y competencias se refiere a la titulación y certificación. Los resultados de aprendizaje aparecen en la cualificación como la prescripción de lo que se debe aprender. Estos resultados se desarrollan unos, en el aula y otros en la práctica laboral. De otra parte, al terminar un programa de formación para el trabajo se evalúan los resultados de aprendizaje alcanzados, tanto en el aula como en el contexto laboral.
17	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	Es fundamental armonizar este artículo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.9.2.3. respecto de lo que significa el Aseguramiento de la Calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo – ACFT. "Conjunto de políticas, normas, condiciones y mecanismos destinados: (i) al logro y la promoción de la excelencia en los resultados de los programas de la formación para el trabajo y su impacto social en las personas certificadas" En este orden de ideas, ¿es necesario incluir los 4 componentes, o solo se tiene en cuenta el indicador de impacto?	No aceptada	Debemos diferenciar entre los componentes del sistema de calidad en su implementación (aseguramiento y garantía de calidad), y la institucionalidad y gobernanza del subsistema de calidad de la FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. Ambos temas están desarrollados en el proyecto de decreto. La rectoría del del SFT esta contemplada en la sección 3 del proyecto de decreto del SFT y el aseguramiento de la calidad se encuentra en la Sección 4 del mismo proyecto
18	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	¿Cuándo se estima tener los catálogos de cualificación del SFT? ¿Sirven los programas de ETDH o solo para IES?	No aceptada	No presenta observación frente al texto del proyecto del decreto. No se entiende la pregunta
19	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	La radicación, ¿es virtual o física?	No aceptada	Los proceso para la radicación se determinará en la reglamentación del SFT que para el efecto se expida.
20	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	Índice sintético de calidad es distinto a los indicadores que se establecen en Artículo 2.2.6.9.2.3., Artículo 2.2.6.9.4.4 y Artículo 2.2.6.9.4.10.	No aceptada	Son dos cosas distintas, los indicadores sirven como base para la elaboración del índice sintético, que se encuentran definidos en la Sección 4 del proyecto de decreto del SFT.

21	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	<p>Es necesario armonizar con Artículo 2.2.6.9.2.3. Artículo 2.2.6.9.4.4 y Artículo 2.2.6.9.4.9</p> <p>La matrícula es un indicador de cobertura, podría ser medido con la tasa, como indicador de resultado</p> <p>El indicador de resultado de la tasa de inserción o reinserción si puede ser de calidad</p> <p>El número de personas certificadas nos da cuenta de la cobertura, no de la calidad El número de docentes formados si puede ser indicador de calidad. Es un indicador de producto.</p>	No aceptado	Los sistemas modernos de calidad tienen indicadores de insumo (cualificaciones por ejemplo), proceso (la matrícula es uno de ellos), resultado (número de personas certificadas, por ejemplo) y de impacto (vinculación laboral, por ejemplo).
22	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	Es necesario armonizar con Artículo 2.2.6.9.2.3. Artículo 2.2.6.9.4.4 Artículo 2.2.6.9.4.9. y Artículo 2.2.6.9.4.10.	No aceptada	No se presenta ninguna sugerencia específica al proyecto de decreto del SFT.
23	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	Es fundamental contar también en este Comité, con la representación de las IETDH	No aceptado	Las IETDH son oferentes privados de la Formación para el Trabajo y cuentan con representación en el Comité Consultivo del Aseguramiento de la calidad de la formación para el trabajo.
24	6 de agosto del 2021	ASOCAJAS	Error en redacción Subsistema de Formación	Aceptado	Error de digitación.
25	6 de agosto del 2021	CAMACOL	<p>(i) Definiciones TRABAJO Y SU ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD*</p> <p>Dentro del contenido del art. 2.2.6.9.1.2 Se recomienda incluir la definición institución autorizada o especificar quienes los criterios para serlo.</p> <p>De igual manera, en los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones: no mencionan los Catálogos y deberían hacer parte. Se sugiere la siguiente redacción: Componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC): son componentes del SNC, el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC) de cada sector, los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). También hacen parte del SNC, las tres vías de Cualificación. (...)”</p> <p>En cuanto a la definición de evaluar por evidencias, se recomienda la siguiente redacción: Evaluar por evidencias. Proceso mediante el cual un evaluador recolecta y valora evidencias de conocimientos, destrezas y actitudes en términos de unidades de aprendizaje, para determinar que una persona posee, o no, las competencias o cualificaciones esperadas para el desempeño laboral en un contexto determinado. Los resultados del proceso se expresan en resultados de aprendizaje con sus correspondientes criterios de evaluación. (...)”</p> <p>Se sugiere incluir la definición de Catálogo Nacional de Cualificaciones de la siguiente manera: Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC): Instrumento en el que se relacionan y ordenan las cualificaciones para cada sector productivo de acuerdo con los niveles del MNC, se constituye en un referente para la estructuración de la oferta educativa, así como para la evaluación y el reconocimiento de las competencias adquiridas a través aprendizajes informales.</p> <p>Finalmente se sugiere agregar la abreviación de Marco Nacional de Cualificaciones dado que no está citada en el documento: Marco Nacional de Cualificaciones - MNC: componente del Sistema Nacional de Cualificaciones e instrumento que permite estructurar y clasificar las cualificaciones en función de un conjunto de criterios, ordenados por niveles y expresados en términos de resultados de aprendizaje alcanzados por las personas. (...)”</p>	No aceptada	<p>El artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 establece las instituciones autorizadas para ofertar programas de formación para el trabajo.</p> <p>El artículo 194 de 1955 de 2019, estableció los componentes del SNC, por lo tanto no es procedente la solicitud de modificación.</p> <p>Las unidades de aprendizaje son estrategias para la formación y no para la evaluación por evidencias; la evaluación se soporta en los resultados de aprendizaje a partir de los criterios de evaluación establecidos en la respectiva cualificación.</p> <p>La definición de los Catálogos Nacional de Cualificaciones esta establecida en el proyecto de decreto del MNC y no hay necesidad de replicarlo en el proyecto del SFT.</p> <p>En cuanto a la sigla se incluirá (MNC).</p>
26	6 de agosto del 2021	CAMACOL	<p>(ii) Certificados del Subsistema de Formación para el Trabajo</p> <p>Los niveles de certificados de la formación propuestos en el artículo 2.2.6.9.2.12 ¿a qué nivel de la cualificación pertenece según los niveles establecidos en el Marco Nacional de Cualificaciones?</p> <p>¿Se está contemplando Maestría técnica?</p> <p>Consideramos que siete niveles antes de acceder a formación profesional es demasiado tiempo, ¿cuánto representa en términos de tiempo de estudio? ¿Cuál es la Equivalencia entre las tres vías de cualificación (educativa formativa, subsistema de educación para el trabajo)? ¿existe el reconocimiento de aprendizajes previos?</p> <p>El párrafo del artículo, en el cual se menciona el nivel de certificación 7, resulta bastante amplio y ambicioso, ¿Cuál será la compatibilidad de este nivel con relación a un profesional de carrera universitaria?</p>	No aceptada	<p>En el artículo 2.2.6.9.2.11 se establece claramente el nivel de las denominaciones de las cualificaciones en armonía con los niveles del MNC.</p> <p>El proyecto del SFT no contempla maestría técnica.</p> <p>Los niveles de la formación para el trabajo no son preparatorios de otra vía de cualificación. El tiempo de duración de cada cualificación se reglamentará posteriormente de acuerdo con su amplitud, complejidad y profundidad.</p> <p>La vía educativa consta de 8 niveles en el MNC, mientras las vías de formación para el trabajo consta de 7 niveles, aunque se trata de programas diferentes. En el esquema de movilidad educativa y formativa se determinarán las equivalencias.</p> <p>Actualmente se está elaborando el proyecto de decreto para el reconocimiento de aprendizajes previos.</p> <p>Se trata de dos vías de cualificación diferentes que van al mismo nivel del MNC, cumpliendo cada una con las condiciones que establecen sus propias normas.</p>
27	6 de agosto del 2021	CAMACOL	(iii) Oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo SFT El párrafo del artículo 2.2.6.9.3.3 dispone que “Cuando las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, oferten programas del SFT, simultáneamente con sus programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de Formación Profesional Integral, éstos últimos se seguirán rigiendo por la normatividad vigente de acuerdo con su naturaleza jurídica”. ¿significa lo anterior que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, nos encontraríamos ante dos normas diferentes?	No aceptada	La Formación para el Trabajo y la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH, son dos tipologías de programas diferentes, cada uno con sus propias normas.

28	6 de agosto del 2021	CAMACOL	(iv) Comité Consultivo de Formación para el Trabajo Ante la capacidad y representatividad de los gremios en cada sector productivo, en especial los que han trabajado catálogos de cualificaciones, y la importancia de implementar el CNC en el sector productivo se sugiere modificar el numeral 9° del artículo 2.2.6.9.3.9 de la siguiente manera: "Un (1) representante gremial nacional, que cuente con Catálogo Nacional de Cualificaciones de su sector"	No aceptada	El Comité Consultivo ya cuenta con un representante del sector productivo y en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.9.3.9 establece que el Ministerio del Trabajo reglamentará la elección de los integrantes del Comité Consultivo.
29	6 de agosto del 2021	CAMACOL	(v) Referentes obligatorios de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo En lo que concierne a lo contenido en el artículo 2.2.6.9.4.3 del proyecto, teniendo en cuenta que el Sena sigue funcionando como una entidad independiente, ¿cómo se articulan estas dos cosas? NC vs CNC En cuanto a los programas de formación combinada, se requiere mayor precisión en cuanto a requisitos, lineamientos, etc. Finalmente, el numeral 4° dispone que "En las pruebas de evaluación, levantar evidencias en contexto real o simulado, sobre los resultados de aprendizaje alcanzados por las personas formadas" ¿Esto lo define cada entidad? ¿Qué evidencia es válida? Se sugiere ajustar la redacción de la siguiente manera: "(...) 4. En la evaluación de aprendizajes levantar evidencias en contexto real o simulado, sobre los resultados de aprendizaje alcanzados por las personas formadas (...)"	No aceptada	Los programas de formación profesional integral son diferentes a los programas de formación para el trabajo, estos últimos van referenciados por cualificaciones. No obstante, las normas de competencia hacen parte de la estructura de la cualificación. Este punto hará parte de la reglamentación del decreto. La institución oferente de programas de formación para el trabajo, tiene sus propios mecanismos e instrumentos de evaluación, mientras los resultados de aprendizaje y los criterios para su evaluación están contenidos en la estructura de la cualificación. La institución debe verificar que la evidencia recolectada corresponda a dichos resultados.
30	6 de agosto del 2021	CAMACOL	(vi) Indicadores de calidad de los programas de formación del SFT Respecto a los indicadores contenidos en el artículo 2.2.6.9.4.10 se sugiere incluir algún indicador laboral de permanencia o evaluación de la empresa, por lo cual se sugiera la inclusión de los numerales 6 y 7 de la siguiente manera: "...6. Tasa de permanencia laboral., 7. Calificación laboral de la empresa"	No aceptada	Los indicadores de calidad serán ajustados en la reglamentación del decreto, teniendo en cuenta los diferentes actores del SFT, como lo establece el párrafo 2 del artículo 2.2.6.9.4.11. de otra parte, el decreto SFT instauro el subsistema de calidad, define sus indicadores y la estructura del índice sintético.
31	6 de agosto del 2021	CAMACOL	(vii) Integración del Comité Consultivo del Subsistema de Aseguramiento de la calidad del subsistema de formación para el trabajo En cuanto a la integración de este comité, contenida en el artículo 2.2.6.9.4.14 del proyecto, sugerimos que la selección del representante del sector productivo priorice a los gremios, por lo cual se propone modificar la redacción del numeral sexto del artículo de la siguiente manera: "... Un (1) representante gremial nacional, que cuente con Catálogo Nacional de Cualificaciones de su sector"	No aceptada	El párrafo 2 del artículo 2.2.6.9.4.14 establece que el Ministerio del Trabajo reglamentará la elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de aseguramiento de la calidad.
32	6 de agosto del 2021	CAMACOL	(viii) Comentarios generales Dada las dinámicas del mercado, la evolución tecnológica, y los demás avances en del sector productivo para cerrar las brechas de productividad, la resolución debe contemplar la actualización de los catálogos de cualificaciones. ¿Cómo se abordarán las nuevas necesidades? ¿Cómo se afrontarán las necesidades regionales? ¿Cuál sería el proceso para tener en cuenta las necesidades mencionadas anteriormente? ¿Cómo se articulan las Mesas sectoriales a este proyecto? Teniendo en cuenta la capacidad e infraestructura disponible de las IETDH ¿estas ofertarán niveles de 5, 6, 7? ¿Qué entidades pueden ofrecer los programas en correspondencia a cada nivel?	No aceptada	A través de la institucionalidad y Gobernanza del MNC que define el Gobierno nacional para operar y administrar el MNC de manera permanente, se resolverán los aspectos mencionado por ustedes en torno al diseño de nuevos catálogos, las actualizaciones de los existentes y las dinámicas para continuar identificando brechas entre el mundo laboral y el educativo que se aborden desde la cualificación y se apalanquen en con las apuestas del Sistema Nacional de Cualificaciones para atender necesidades de talento humano preparado para atender las necesidades actuales y futuras del País. De otra parte, el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, indica que las IETDH, las IES y el SENA, podrán ofertar programas del nivel 1 al 7 en el SFpT. Lo expuesto siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el presente decreto SFpT.
33	5 de agosto del 2021	Esteban Ramirez	Si bien el Artículo 2.2.6.9.3.3. Oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación Superior - IES y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IETDH, podrán ofertar los programas de formación para el trabajo, del nivel 1 al nivel 7, Es importante resaltar que las capacitaciones, cursos entre otros que imparten las UVAES, son educación informal, ya que estas están alineadas al desarrollo de competencias laborales, por consiguiente, es preciso incluir a las UVAES, dentro de los oferentes autorizados para impartir los programas en el nivel correspondiente.	No aceptada	El artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 establece los oferentes del Subsistema de Formación para el Trabajo